ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, febrero 18 de 2020.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA
I-2020-18169
Fecha 23 FEB 2020
No. Referencia

Señor:
ABEL TOVAR GOMEZ
Director Local de Educación Kennedy.
Carrera 78 J No 39 SUR
Email: www.cadel 8@redp.edu.co

Asunto: Concepto hora de lactancia a docentes de las instituciones educativas distritales (IED)

Referencia: Radicado I-2020-10175 del 3/02/2020.

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B[1] del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

Docentes de algunas instituciones educativas distritales (IED) de la localidad de Kennedy, plantean una inquietud sobre la aplicación de la hora de lactancia según lo establecido en la Directiva No. 03 del 27 de noviembre de 2019 y la Directiva Distrital No. 002 del 8 de marzo de 2017.

Señala la citada comunicación que, *"...la Directiva Distrital No. 002 del 8 de marzo de 2017 que amplia la hora de lactancia hasta los 12 mese de edad de los menores y la Directiva Ministerial No. 03 del 27 de noviembre de 2019, que solo indica la hora de lactancia hasta los 6 meses de edad de los menores, situación que ha generado inconvenientes en su aplicación al interior de las instituciones educativas distritales"*(sic).

[1] **"Articulo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:
A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan el asunto consultado, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

2. Marco jurídico.

2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.
2.2. Código Sustantivo del Trabajo.
2.3. Ley 1822 de 2017[2].

3. Tesis jurídicas.

Para responder las consultas se analizarán los siguientes temas: **i)** Periodo de lactancia **ii)** Hora adicional para lactancia para servidoras públicas del Distrito Capital y **iii)** Lineamientos de Bienestar en las entidades Distritales – Reconociendo el preciado tiempo con los bebes , **iv)** se establecerán las conclusiones.

4. Análisis jurídico.

4.1 Periodo de lactancia

El gobierno colombiano ha reformado progresivamente el Código Sustantivo de Trabajo y ha creado políticas familiares para incentivar la adecuada atención y cuidado al recién nacido. Los últimos avances al respecto incluyen la modificación de los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo de Trabajo (**Ley 1822 de 2017**), con lo cual se amplían los beneficios de las trabajadoras después del parto y durante su periodo de lactancia.

4.1.1 Definición del **periodo de lactancia.** El periodo de lactancia corresponde al tiempo posterior a la fecha del parto en que la mujer trabajadora goza de un permiso remunerado para alimentar a su hijo recién nacido.

Por su parte, en el artículo 238.1 del Código Sustantivo del Trabajo (en adelante (CST) sobre el periodo de lactancia señala:

> ***"Artículo 238.*** *Descanso remunerado durante la lactancia.*
>
> *1. El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad..."*

---

[2] ***"Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones".***

4.1.2. Características del período de lactancia:

- Tiene una duración de seis (6) meses siguientes a la fecha del parto
- Consiste en una (1) hora diaria dentro de la jornada laboral, la cual puede ser repartida en dos (2) turnos, de treinta (30) minutos cada uno.
- Este tiempo se computa como jornada laboral y se reconoce de igual forma.
- El empleador está en la obligación de conceder más descansos si la trabajadora presenta certificado médico que así que lo justifique.

4.1.3 Directiva Ministerial No. 03 del 27 de noviembre de 2019

Con relación al permiso por lactancia materna da la siguiente orientación:

"La mujer lactante es un sujeto de especial protección constitucional, razón por la cual le asiste el derecho a un descanso remunerado durante el tiempo de la lactancia, en virtud de lo cual cuenta con dos (2) descansos de treinta (30) minutos cada uno dentro de la jornada laboral, con la finalidad de permitirle a la trabajadora un tiempo de pausa que procure el buen desarrollo de niño o niña durante los seis (6) primeros meses de vida, contados a partir del parto."

4.2. Tiempo adicional a la hora de lactancia, establecido en el Acta Final del Acuerdo Laboral 2015.

El Acta Final del Acuerdo Laboral 2015, la cual tiene como campo de aplicación, entre otros, a los empleados públicos de la Administración Central, acordó como Política de Bienestar Social lo siguiente:

> "4.6. *En* el marco *de las políticas de bienestar* y con el *fin* de *proteger los derechos de los* niños *y niñas, las servidoras públicas del Distrito Capital disfrutarán de una hora adicional á la establecida por las normas legales vigentes para lactancia, la cual deberán tormar durante el mes siguiente a su regreso de la licencia de maternidad,* en *horario concertado con su jefe inmediato.'*

El Departamento Administrativo del Servido Civil Distrital, mediante Circular No. 26 del 21/09/2015, solicitó entre otros a los Secretarios de Despacho dar las instrucciones necesarias en la entidad a su cargo para la aplicación del numeral 4.6 del Acta Final del Acuerdo Laboral 2015.

Por su parte, la Directora de Talento Humano de la SED, con memorando del 30/09/2015, dirigido a los Subsecretarios, Directores, Jefes de Oficina, Direcciones Locales Educativas, Rectores y Directores Rurales, dio a conocer lo señalado en la precitada Circular y solicitó dar las instrucciones necesarias para su aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acta Final del Acuerdo Laboral 2015 y la Circular No. 26 de 2015, las servidoras públicas del Distrito Capital, se les debe otorgar una hora adicional a la establecida en el artículo 238 del CST para lactancia, solo en el primer mes después de terminada la licencia de maternidad.

Es importante observar, que las reglas anteriores aplican también para las madres adoptivas y los padres a cargo de menores recién nacidos por enfermedad o muerte de la madre, conforme al numeral 4 del artículo 236 del CST, modificado por el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017.

4.2 **Directiva 2 de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.** Por medio de la cual el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. fijó algunos "**Lineamientos de Bienestar para las Entidades Distritales",** en aras de avanzar hacia el desarrollo pleno del potencial de las servidoras y armonizar el ejercicio de sus diversos roles en la ciudad, señalando:

> *"1. **Reconociendo el preciado tiempo con los bebes:** Se concederá a las Servidoras Públicas una hora dentro de la jornada laboral para compartir con su hijo, sin descuento alguno del salario por dicho concepto durante los siguientes 6 meses de haber finalizado el disfrute de la hora de lactancia, es decir hasta que el hijo cumpla su primer año de edad. El tiempo concedido será concertado con el superior jerárquico inmediato, garantizando la adecuada prestación del servicio ..."*

Por lo anterior, es claro que el lineamiento relacionado en el numeral 1 de la citada circular se refiere a que las servidoras públicas del Distrito Capital, **compartan con su hijo** una hora dentro de la jornada laboral, un vez finalizado el periodo de lactancia y hasta que el menor cumpla su primer año de edad, mientras que la Directiva Ministerial No. 03 del 27 de noviembre de 2019 se refiere es al permiso por lactancia materna.

5.- Conclusiones. Las normas anteriores nos permiten concluir lo siguiente:

- El tiempo de lactancia, para las servidoras públicas del Distrito Capital de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y el Acta Final del Acuerdo Laboral 2015, corresponde a dos (2) horas diarias durante el primer mes siguiente a su regreso de la licencia de maternidad y una (1) hora diaria durante el segundo y tercer mes siguiente.

- Las servidoras públicas del Distrito Capital tendrán una (1) hora diaria para compartir con su hijo una vez finalizado el disfrute de la hora de lactancia y hasta que el menor cumpla su primer año de edad, según lo establecido en el numeral 1 de la Directiva 2 de 2017.

- El Ministerio de Educación Nacional en la Directiva Ministerial No. 03 del 27 de noviembre de 2019, frente al tema de permiso por la lactancia materna, da las orientaciones correspondientes de conformidad con lo señalado en el CST, sin perder de vista lo señalado en la circular No. 26 del 21 de septiembre de 2015 emitida por el Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, por su parte, la Directiva No. 2 del 8 de marzo de 2017, proferida por el Alcalde Mayor, se refiere a que las Servidoras Públicas del Distrito Capital cuentan con una hora dentro de la jornada laboral para compartir con sus hijos, pero una vez finalizado el disfrute de la hora de lactancia.

Por último, se recomienda que el tiempo de lactancia, compartimiento y juego se trate de concertar al inicio o término de la jornada laboral, de cara a evitar los contratiempos y traumatismos que puede acarrear el traslado al hogar y el retorno al trabajo en medio de la jornada laboral en los casos en que aplique, salvo en las circunstancias especiales de cada caso concreto en que dichos traslados no resulten dispendiosos[3].

6. Respuesta a la consulta

La Directivas Ministerial No. 03 del 27 de noviembre de 2019 y la Directiva Distrital No. 2 del 8 de marzo de 2017, no son excluyentes, toda vez que no versan sobre la misma materia, mientras que la primera se refiere al permiso por lactancia materna, la Distrital se hace alusión a un tiempo posterior al disfrute de la lactancia que tienen la Servidoras Públicas para compartir con sus hijos.

Por lo anterior, el tiempo de lactancia, para las servidoras públicas del Distrito Capital de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y el Acta Final del Acuerdo Laboral 2015, corresponde a dos (2) horas diarias durante el primer mes siguiente a su regreso de la licencia de maternidad y una (1) hora diaria durante el segundo y tercer mes siguiente. Una vez terminado este periodo y hasta que el menor cumpla un (1) año de edad, tendrán una (1) hora diaria para compartir con su hijo, según lo señalado en el numeral 1 de la Directiva 2 de 2017.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito *http://www.educacionbogota.edu.co*, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Normatividad /Conceptos Oficina Jurídica/ Conceptos emitidos por la OAJ*

Cordialmente,

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboro: Angela Fernández Marín- Profesional especializado
Reviso: María Camila Cótamo Jaimes – Abogada Oficina Asesora Jurídica

[3] Concepto Oficina Asesora jurídica SED Rad. I- 2017-29321 del 8 de junio de 2017